



Auto interlocutorio No.716

Puerto Asís, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00003-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Félix Pérez Sepúlveda
Demandada: Aura Mónica Escobar González

Consideraciones

1-Atendiendo a que a la fecha se encuentra surtido en debida forma el emplazamiento a los acreedores conforme da cuenta la inscripción obrante al índice 16 del expediente judicial electrónico ya que el término culminó el 4 de noviembre, se procede conforme el artículo 523 en concordancia con el artículo 501 del CGP, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.

Es de indicar que se deberá aportar al juzgado por las partes, con antelación a tres (3) días de la celebración de la audiencia y con copia a su extremo de la litis, el inventario y avalúo discriminando detalladamente los activos y pasivos; para ello se deberá aportar los correspondientes documentos que acrediten la propiedad de los muebles y/o inmuebles en cabeza de los ex compañeros con una antelación de expedición no mayor a treinta (30) días.

Frente a los pasivos, se deberá aportar el correspondiente documento que dé cuenta de su existencia, fecha de creación, valor y demás pertinentes.

En cuanto a los avalúos de los bienes, igualmente se deberá aportar su soporte con la acreditación de ser realizados por un evaluador certificado.

2- En relación al escrito del 8 de octubre de 2021 presentado por el apoderado del demandante en el que requiere conocer actuaciones propias del expediente, en su momento, si se había efectuado el emplazamiento de los acreedores, es de indicar al togado que al contar con el link de acceso del expediente desde el 10 de junio como da cuenta el índice No. 2 del expediente puede revisarlo directamente y constatar qué se ha adelantado.



Frente al ejercicio del derecho de petición en procesos judiciales, es de indicarle al abogado que el mismo no procede por cuanto aquellos gozan de normas especiales que tiene regulado el respectivo trámite.

Es así que:

Las peticiones que se formulan ante los funcionarios judiciales (...) deben resolverse de acuerdo [con] las formas propias del juicio y que el desconocimiento de éstas comporta la vulneración del derecho del debido proceso (art. 29 de la C. P.), el cual comienza con la garantía del libre acceso a la administración de justicia, también consagrado como principio fundamental por el art. 229 ejúsdem. De acuerdo con lo anotado se ha sostenido, que sólo se les puede imputar el desconocimiento del derecho de petición a dichos funcionarios, cuando se trate de pedimentos sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública... (se destacó - CSJ STC, 20 y 31 mar. 2000, rads. 4822 y 4867; reiteradas, entre otras, en STC13140-2015, 28 sep., rad. 01762-01)¹.

3- Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta emitida por la ORIP obrante al índice 17 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,

Resuelve:

Primero: TENER por surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros Félix Pérez Sepúlveda y Aura Mónica Escobar González, como se expuso.

Segundo: FIJAR el día **17 de marzo de 2022** a las nueve de la mañana (9:00 am), para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, según lo referido con precedencia, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize.

Tercero: Con antelación de tres (3) días a la celebración de la audiencia, las partes deberán aportar al Juzgado el inventario y avalúo detallando los activos y pasivos y los documentos que acrediten la propiedad de los muebles y/o inmuebles en cabeza de los ex compañeros, con una antelación de expedición no mayor a treinta (30) días, junto con

¹ STC13654-2021 CSJ MP AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO



el avalúo de éstos y a su vez, el soporte de los pasivos como se expuso en la parte motiva. Ello igualmente, con copia igualmente a su contraparte

Cuarto: En cuanto al escrito del 8 de octubre de 2021 presentado por el apoderado del demandante se está a lo señalado en la parte considerativa.

Quinto: Poner en conocimiento la respuesta emitida por la ORIP obrante al índice 17 del expediente

Sexto: Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **57e7713cf10cf8c7f2a68909968e604bf806607f3fb765619cd620f365a83b68**

Documento generado en 30/11/2021 09:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>